

LIC. JUAN M. ALVAREZ MORENO

CORREDOR PUBLICO No. 46 DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER ORIGINAL

POLIZA No. 28,862

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2012

PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DE SU ORIGINAL QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: **MINDSCAPE TV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN LA QUE INTERVINIERON LOS SEÑORES **MARIO GERARDO GONGORA LOZANO Y SILVIA ELENA AVILA BERNAL**.

JUAN M. ALVAREZ MORENO
CORREDOR PUBLICO N° 46 DEL DISTRITO FEDERAL



LIBRO NUMERO DIECIOCHO DE REGISTRO. -----
POLIZA NUMERO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y
DOS. -----

México, Distrito Federal, a **veinte** de **diciembre** de **dos mil doce.** -
Yo, licenciado **JUAN MARTIN ALVAREZ MORENO**, Titular de la
Correduría Pública Número Cuarenta y Seis del Distrito Federal,
hago constar: -----

La constitución de la sociedad mercantil denominada: -----
MINDSCAPE TV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
en la que intervienen los señores **MARIO GERARDO GONGORA**
LOZANO y **SILVIA ELENA AVILA BERNAL**, en los términos del
siguiente: -----

----- A N T E C E D E N T E -----

UNICO.- Los comparecientes me exhiben el permiso con Clave Unica
de Documento número A201212131825275049 (A, dos, cero, uno,
dos, uno, dos, uno, tres, uno, ocho, dos, cinco, dos, siete, cinco,
cero, cuatro, nueve), expedido por la Dirección General de
Normatividad Mercantil, dependiente de la Secretaría de Economía,
el día trece de diciembre de dos mil doce, por el que se autorizó la
constitución de una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**
VARIABLE, bajo la denominación de **MINDSCAPE TV, SOCIEDAD**
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Dicho permiso lo agrego al
archivo de esta póliza con la letra "A", así como una fotocopia del
mismo a cada uno de los ejemplares que de la presente se expidan.
Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan los siguientes: - - -

----- E S T A T U T O S S O C I A L E S -----

----- C L A U S U L A S -----

----- C A P I T U L O I -----

----- O R G A N I Z A C I O N -----

PRIMERA.- La sociedad es una Sociedad Anónima de Capital
Variable, que se regirá por estos Estatutos y, en lo no previsto en
ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- C A P I T U L O I I -----

----- D E N O M I N A C I O N , D O M I C I L I O , D U R A C I O N , O B J E T O Y -----

----- N A C I O N A L I D A D -----

SEGUNDA.- **Denominación.-** La denominación social será

MINDSCAPE TV, y se usará seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S. A. DE C. V.** - - - - -

TERCERA.- Domicilio.- La sociedad tiene su domicilio en la **CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, o del derecho de fijar domicilios convencionales. - - - - -

CUARTA.- Duración.- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. - - - - -

QUINTA.- Objeto.- - - - - -

La sociedad tendrá por objeto: - - - - -

a).- La representación de artistas y deportistas profesionales, nacionales o extranjeros, administración en general de los mismos, promociones, publicaciones y presentación en toda clase de espectáculos, compra y venta de programas de televisión, organización de eventos especiales, comprar tiempo de televisión, producir programas de radio y televisión. - - - - -

b).- Así como producción cinematográfica, discográfica, videotape, comercialización de toda clase de obras musicales y productos comerciales, diseño de imágenes, vestuario y publicidad en general relacionados con su objeto. - - - - -

c).- La representación con el medio artístico. - - - - -

d).- La organización, promoción, coordinación, exhibición, sonorización y el manejo de eventos comerciales, industriales, artísticos, culturales, científicos, literarios sean públicos o privados.

e).- Contratación y representación de locutores, maestros de ceremonia, artistas, cantantes, grupos y organizaciones musicales, expositores, técnicos y profesionistas. - - - - -

f).- Organización e impartir cursos, conferencias, mesas redondas y simposiums y promover toda clase de eventos artísticos, culturales, científicos, literarios o de cualquier otra rama del conocimiento así como campañas publicitarias a través de audiovisuales o medios masivos, comunicación como radio, televisión, cine e impresos. - - -

g).- Adquirir, enajenar, transferir, conceder y explotar por cualquier título o concepto legal toda clase de tecnología nacional o

JUAN M. ALVAREZ MORENO
CORREDOR PUBLICO N° 46 DEL DISTRITO FEDERAL

3



extranjera. -----

h).- La adquisición, arrendamiento, comodato, permuta o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipos, todo tipo de instalaciones relacionadas con educación, esparcimiento y cuestiones artísticas, maquinaria y accesorios necesarios para la realización de su objeto social. -----

i).- La actuación como representante, comisionista, agente distribuidor, representante legal de toda clase de personas físicas o morales ya sean nacionales o extranjeras. -----

j).- La ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionen con los espectáculos que se describen en los párrafos anteriores, ya sea en la República Mexicana o en el Extranjero, incluyendo aquellas de agente, comisionista, representante, intermediario o distribuidor. -----

k).- Negociar, ceder o enajenar toda clase de bienes muebles o derechos reales y al efecto, celebrar toda clase de transacciones, cesiones, permutas, ventas, arrendamiento y cualquiera otros contratos análogos. -----

l).- La representación en la República Mexicana y en el extranjero en calidad de agente, comerciante, distribuidor, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas o personas. -----

m).- El diseño y manufactura de todo tipo de artículos de productos industriales o comerciales. -----

n).- Usar, explotar y registrar por cuenta propia o ajena, obtener y otorgar por cualquier titulo las marcas industriales o comerciales y los correspondientes nombres o denominaciones industriales o comerciales, derechos de autor, publicidad, negocios, comunicaciones, educación y esparcimiento, así como patentes, formulas y procedimientos de fabricación, que amparen o se relacionen con cualquier clase de los productos y artículos comprendidos en los incisos anteriores; así como usar y explotar mediante licencias, contratos o en cualquier otra forma, marcas registradas, así como nombres y denominaciones industriales o comerciales, patentes, formulas y procedimientos de fabricación, propiedad de mexicanos o extranjeros, respecto de los productos y

artículos comprendidos en los incisos anteriores. - - - - -

ñ).- Promocionar o recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión de compañías o personas físicas ya sean mexicanas o extranjeras. - - - - -

o).- Promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. - - - - -

p).- La adquisición por cualquier medio de toda clase de bienes muebles e inmuebles que resulten necesarios o convenientes para la consecución de los objetos sociales. - - - - -

q).- Otorgar todo tipo de garantías personales, reales, cambiarias o de cualquier otra índole para garantizar acciones de terceros. - - - - -

r).- Obtener y otorgar toda clase de prestamos con o sin garantía, requeridos para el desarrollo de las actividades sociales, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos y operaciones de crédito. - - - - -

s).- Adquirir, instalar, operar y alquilar por cuenta propia o de terceros toda clase de vehículos, bodegas, locales u oficinas que directamente tengan relación con el objeto social antes descrito y en general la enajenación y celebración de toda clase de actos y contratos que en cualquier forma se relacione con los fines sociales antes descritos, así como las comisiones, consignaciones y representaciones en general. - - - - -

t).- Brindar asesorías, creativas, gráficas y guiones para producciones de televisión y/o privado. - - - - -

SEXTA.- Nacionalidad.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, toda vez que se constituye conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y tiene su domicilio legal en el país. - - - - -

SEPTIMA.- Cláusula de Exclusión de Extranjeros.- Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo

establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".- - - - -

- - - - - **CAPITULO III** - - - - -
- - - - - **CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES** - - - - -

OCTAVA.- Capital social.- - - - -

El capital social es variable.- - - - -

A. El mínimo fijo no sujeto a retiro es la cantidad de **(\$50,000.00 M. N.) CINCUENTA MIL, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL** y estará representado por **(100)** cien mil acciones ordinarias, nominativas, liberadas, con valor nominal de **(\$500.00 M. N.)** Quinientos Pesos, Moneda Nacional, cada una.- - - - -

B. La porción variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas con valor nominal de **(\$500.00 M. N.)** Quinientos Pesos, Moneda Nacional, cada una. - -

NOVENA.- Acciones Todas las acciones representativas del capital social se dividirán en dos series: la serie "A" que representará acciones que representará el capital fijo de la sociedad y la serie "B" que corresponderá al capital variable. - - - - -

DECIMA.- Expedición de Títulos- - - - -

Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once (111), ciento veinticinco (125), ciento veintisiete (127) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener las disposiciones de la cláusula séptima de esta póliza constitutiva.- -

Los títulos definitivos de las acciones y los certificados provisionales de las mismas, serán firmados por dos consejeros designados al efecto por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso y a falta de disposición expresa del Consejo, deberán ser suscritos por el Presidente y por el Secretario del mismo organismo. - - - - -

DECIMA PRIMERA.- Propiedad y transmisión de acciones:- - -

A.- La propiedad de las acciones se transmitirá mediante endoso que se haga constar en el mismo título o certificado respectivo o por

cualquier otro medio de cesión legal. La propiedad, suscripción, adquisición y traspaso de las acciones serán reconocidos por la sociedad únicamente cuando hayan sido inscritos en el libro de registro de acciones que llevará la Sociedad. La empresa reconocerá como accionistas únicamente a las personas que aparezcan inscritas como tales en el registro de acciones antes mencionado. Los títulos o certificados de acciones que hubieren sido traspasados en los términos señalados, se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del cesionario. Todas las suscripciones, adquisiciones y traspasos de acciones de capital social se inscribirán en dicho registro.-----

B.- Tanto los tenedores de Acciones de la Serie "A" como de la Serie "B" podrán adquirir en proporción al número de acciones de que sean tenedores, las acciones que cualesquiera otro de los accionistas desee vender o traspasar por cualquier razón. En virtud de lo anterior, el accionista que desee enajenar todo o parte de sus acciones, deberá notificarlo por escrito y con acuse de recibo previamente al resto de los accionistas los cuales gozarán de quince (15) días naturales para ejercer su derecho de preferencia notificando, en caso de estar interesado, dentro de dicho término al accionista que puso a la venta sus acciones.-----

C.- Todos los traspasos de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiriera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular, de las disposiciones de esta póliza constitutiva, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asambleas de accionistas y en juntas del consejo de administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas. -

DECIMA SEGUNDA.- Acciones indivisibles y extraviadas:- - - -

A. La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciera a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común quien será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común, la persona cuyo

nombre aparezca primero en el registro de acciones será considerada el representante común.-----

B. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro (44) y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

DECIMA TERCERA.- Aumentos y reducciones de capital:-----

1.- **Formalidades.**- Los aumentos y reducciones en el capital mínimo fijo de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas y consecuentemente deberán reformarse los Estatutos Sociales e inscribirse el instrumento público de formalización del acta correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.-----

El acuerdo de la asamblea que decretare la reducción en el capital mínimo fijo, se publicará en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa del domicilio de la sociedad de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

2.- **Aumentos y reducciones al capital variable.**-----

Los aumentos y reducciones en la parte variable del capital, se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales ni de inscribir dicha formalización en el Registro Público de Comercio. Cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro se seguirá el procedimiento previsto por la ley. Las acciones autorizadas pero aún no suscritas que se emitan para representar la parte variable del capital social, deberán quedar depositadas en la tesorería de la sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción y pago en los términos y condiciones que fije la misma Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste, en su caso, le hubiere otorgado dicha asamblea de accionistas, en el entendido que en este caso deberán respetarse los derechos de preferencia de los accionistas conforme a estos estatutos.-----

No podrán decretarse aumentos de capital, ni se emitirán nuevas acciones sino hasta que los aumentos de capital y las acciones

emitidas con anterioridad estén íntegramente pagados.- - - - -

3.- Suscripción y pago.- La asamblea que acuerde el aumento de capital respectivo dispondrá que se emitan las acciones representativas del mismo y las características de dichas acciones. La asamblea que decreta el aumento tendrá facultad de poner las acciones correspondientes en circulación en las formas, plazos, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de pasivos, reservas o superávits, ya contra el pago en efectivo o en especie de su valor y, en su caso, de la prima que la propia asamblea determine, la cual se aplicará a los conceptos que la propia asamblea decida, o bien para que sean simplemente suscritas. En este último caso, la asamblea determinará la forma, plazos y demás requisitos y condiciones para el pago. En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, los accionistas con derecho a voto pleno recibirán el mismo trato.- - - - -

4.- Derecho de preferencia.- En caso de incremento de la porción pagada del capital social o de aumento de la parte fija por emisión de acciones, los accionistas de la sociedad tendrán en todo tiempo derecho preferente para suscribir las nuevas acciones de la misma serie que se emitan para representar el aumento en proporción a las acciones de que sean tenedores, siempre y cuando, tengan aptitud legal para la suscripción, en proporción a su participación de conformidad con la ley. Derecho que deberán ejercitar dentro de los 15 (quince) días siguientes a la publicación del acuerdo de la asamblea que resuelva dicho aumento en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa del domicilio de la sociedad y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad. Después de transcurridos dichos 15 (quince) días, si aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas serán ofrecidas por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso, para su suscripción y pago, a las personas físicas o morales que el propio consejo o administrador acuerde en un precio que no podrá ser inferior a aquél al que fueron ofrecidas a los accionistas de la sociedad para su suscripción y pago.- - - - -

No se requerirá de la publicación a que se refiere el presente inciso cuando en la Asamblea en que se acuerde aumentar el capital social se encuentre representado la totalidad del mismo y cuando



los accionistas, en su caso, renuncien de manera expresa a su derecho de preferencia mediante escrito dirigido al Secretario de la Sociedad.-----

En caso de aumento de capital por capitalización de reservas, de utilidades pendientes de aplicación o de superávits, los accionistas tendrán derecho a la parte que les correspondiere en ese aumento y en su caso a recibir las nuevas acciones que se emitan para representar dicho aumento, en los términos del párrafo anterior.-

5.- Reducciones de capital por retiro.- La reducción del capital como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital ejercitare su derecho de retirar parcial o totalmente su aportación, representada por las acciones de que sea tenedor, se sujetará a lo ordenado en los artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El pago del reembolso será exigible a la sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos, de conformidad con el procedimiento autorizado para tal efecto, en dicha asamblea. El accionista que se retire quedará responsable de las obligaciones sociales para con los terceros, en los términos de ley.-----

6.- Limitaciones a la reducción del capital.- Ninguna disminución de capital, podrá autorizarse cuando tenga como consecuencia la reducción del capital social a menos del mínimo requerido conforme a la Ley.-----

La asamblea que acuerde la reducción de capital, establecerá la forma y términos en que se llevará a cabo el reembolso respectivo, los accionistas con derecho a votar en dicha asamblea, tendrán el mismo trato.-----

7.- Libro de registro de variaciones de capital.- La sociedad llevará un libro de variaciones de capital, en el que se anotarán los aumentos o reducciones, así como el capital representado en la parte fija y el representado en la parte variable.-----

----- **CAPITULO IV** -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

----- **DECIMA CUARTA.- Asamblea de Accionistas.** -----

El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas.-----

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en el domicilio de la sociedad, en la fecha que fije el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, la asamblea ordinaria anual conocerá y se ocupará de la discusión, aprobación o modificación del informe de los administradores, y del informe de los comisarios, del ejercicio inmediato anterior, a que se refieren los artículos 172 (ciento setenta y dos) y 166 (ciento sesenta y seis) fracción IV (cuatro romano), respectivamente, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

2.- Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, también en el domicilio de la sociedad cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de la escisión de la sociedad.-----

----- **DECIMA QUINTA.- Convocatoria** -----

Las asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, en su caso, o por alguno de los comisarios, así como por los accionistas que representen el 33% (treinta y tres por ciento) de las acciones con derecho a voto conforme a lo dispuesto en los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias indicarán la fecha, la hora y el lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o si éste fuere el consejo de administración, por su presidente o por el secretario y se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa del domicilio de la sociedad o en alguno de los principales periódicos de distribución nacional por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Durante dicho plazo, los documentos relacionados al informe de que hablan los artículos



172 (ciento setenta y dos) y 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad.-----

Si alguna asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes, para lo cual se hará una segunda o ulterior convocatoria con expresión de las circunstancias del caso, debiendo cumplirse con los requisitos establecidos para la primera convocatoria.-----

Las asambleas podrán celebrarse válidamente sin convocatoria previa, si todas las acciones en circulación con derecho a voto en los asuntos que deban tratarse en esa asamblea, se encontraren representadas en ella.-----

DECIMA SEXTA- Acreditamiento de los accionistas.-----

Para acreditar su calidad de accionista y su derecho de concurrir a las asambleas, los tenedores de las acciones deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración o al Administrador Unico, en el domicilio de la sociedad, a más tardar con dos días hábiles de anticipación al señalado para la celebración de la asamblea:-----

- a) Los títulos de las acciones correspondientes; o, -----
- b) Las constancias de depósito que respecto de ellas les hubiere expedido la institución o instituciones de crédito, ya sea de México o del extranjero, en los lugares que se señalen en la convocatoria respectiva, debidamente autorizadas al efecto.-----

Cuando las acciones fueren depositadas en oficinas ubicadas fuera del domicilio de la sociedad, las instituciones que las recibieren deberán dar aviso a la sociedad por correo o por la vía cablegráfica, telegráfica o facsímil del nombre del depositante, del número de acciones depositadas y del día en que se constituyó el depósito.-----

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del accionista, la cantidad de acciones depositadas, los números de los títulos, la fecha de celebración de la asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate.-----

Hecha la entrega, el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicará el

nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como, en su caso, la denominación de la depositaria.- - - - -

Los accionistas no necesitarán probar sus derechos de asistencia a la asamblea mediante el depósito mencionado, respecto de las acciones que estén inscritas a su nombre en el libro de registro de acciones.- - - - -

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante simple carta poder o contrato de comisión mercantil, los cuales también serán entregados a la Secretaría del Consejo de Administración o al Administrador Unico, conforme a las reglas arriba previstas.- - - - -

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la sociedad.- - - - -

DECIMA SEPTIMA.- Asambleas Ordinarias.- - - - -

Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pueda celebrarse válidamente en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones de la sociedad y sus resoluciones serán validas si son tomadas por mayoría. Si la Asamblea General Ordinaria se reune en virtud de segunda o ulterior convocatoria, funcionará válidamente con los accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones que representen y cualquiera que sea la naturaleza de las resoluciones que hayan de tomarse, siendo válidas si son tomadas por la mayoría de las acciones presentes o representadas en dicha Asamblea.- - - - -

DECIMA OCTAVA.- Asambleas Extraordinarias.- - - - -

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por la mayoría de las acciones en que se divida el capital social.- - - - -

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas convocadas en segunda o ulteriores convocatorias, se considerarán legalmente instaladas si está representado, por lo menos, la mayoría del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por la mayoría de las acciones en que se

divida el capital social. - - - - -

DECIMA NOVENA.- Votación.- - - - - -

En las asambleas generales las votaciones serán económicas, a menos que alguno de los asistentes pida que sean nominales. - - -

Si por cualquier motivo no pudiera instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia de lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda de estos estatutos. - - - - -

VIGESIMA.- Desarrollo.- - - - - -

Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, y en su ausencia, otro consejero en el orden de su designación. Si por cualquier motivo ninguno de los mencionados asistiere al acto, la presidencia corresponderá a la persona que designen los accionistas por mayoría simple. Actuará como secretario quien lo sea del Consejo, o en su defecto, el prosecretario o la persona que designe la propia asamblea por mayoría simple. - - - - -

El presidente nombrará de entre los presentes a uno o más escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, a menos que se encuentren presentes o representadas la totalidad de las acciones del capital social. - - - - -

Independientemente de la posibilidad del aplazamiento a que se refiere el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración, mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, con el quórum exigido para el caso de segunda convocatoria. - - - - -

VIGESIMA PRIMERA.- Resoluciones fuera de asamblea.- - - - - -

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones en

relación al asunto en cuestión, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en reunión formal de la asamblea general, según sea el caso, siempre que los votos aprobatorios se confirmen por escrito. - - - - -

El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, integrará el expediente respectivo y realizará las anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la empresa. - - - - -

VIGESIMA SEGUNDA.- Actas de Asamblea. - - - - -

Las actas de las asambleas se consignarán en el libro de actas de asamblea y serán firmadas por quien presida la misma, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurren. - - - - -

De cada acta se abrirá un apéndice que contendrá copia del acta, la lista de los asistentes, con indicación del número, clase y serie de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. - - - - -

En el mismo libro de actas se consignarán las resoluciones tomadas en los términos de la cláusula vigesimoprimera de estos estatutos, de las cuales darán fe el secretario o el prosecretario. - -

CAPITULO V- - - - - -

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD- - - - - -

VIGESIMA TERCERA.- Consejo de Administración o Administrador Unico. - - - - -

La administración de la sociedad será confiada a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración cuyos miembros serán designados de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y en las normas aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - -

VIGESIMA CUARTA.- Integración. - - - - -

En caso de que la sociedad este administrada por un Consejo de Administración este estará compuesto por dos o más miembros propietarios, todos quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, que puedan ser consejeros de la misma conforme a las disposiciones legales aplicables. Los miembros del Consejo de



Administración se elegirán en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- - - - -

VIGESIMA QUINTA.- Duración- - - - -

Los consejeros desempeñarán sus funciones durante el lapso fijado al designarlos, y si no se hubiere señalado plazo, se aplicará lo siguiente:- - - - -

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán el cargo durante un ejercicio social, pero podrán ser reelectos una o más veces. Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. La Asamblea General Ordinaria podrá revocar en cualquier tiempo sus nombramientos, siempre y cuando se cuente con el voto favorable de los accionistas.- - - - -

Cualquier consejero podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. Cualquier vacante en el Consejo de Administración será cubierta mediante resolución de una Asamblea de Accionistas.- - - - -

Los administradores o miembros del Consejo de Administración de la sociedad deberán reunir los requisitos que marquen las disposiciones legales aplicables, y percibirán los emolumentos que le señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con cargo a gastos generales.- - - - -

VIGESIMA SEXTA.- Designación de Presidente.- - - - -

El Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre después de la asamblea ordinaria anual y siempre y cuando en esta asamblea no se hiciere el nombramiento, designará de entre sus miembros un presidente. Nombrará, además, un secretario, quien podrá no ser miembro del Consejo.- - - - -

Dicho secretario podrá ser removido en cualquier tiempo por el Consejo de Administración y sus faltas temporales o absolutas serán cubiertas por la persona que designe el mismo Consejo.- - -

VIGESIMA SEPTIMA.- Sesiones.- - - - -

Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente los días y horas que designe el propio Consejo, las

sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el presidente del Consejo o lo pida alguno de los consejeros. El Consejo de Administración sesionará, en el domicilio social o en el lugar que se señale. La convocatoria que emita el secretario, por acuerdo del presidente o de quien haga sus veces, será notificada por escrito con acuse de recibo y con una antelación mínima de cinco días hábiles en el último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren señalado para el efecto. Las sesiones podrán celebrarse válidamente sin convocatoria previa, si todos los miembros del Consejo de Administración se encontraren presentes, o si existe quórum y cada uno de los consejeros o comisarios ausentes firma una renuncia a su derecho a recibir la convocatoria.-----

Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas si asiste la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes y, en caso de empate, el presidente del consejo tendrá voto de calidad.-----

Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el presidente del mismo, y en su ausencia por la persona que designe por mayoría el mismo consejo de entre sus miembros.-----

VIGESIMA OCTAVA.- Resoluciones fuera de sesión.-----

Las resoluciones tomadas fuera de la sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en reunión formal del mismo, siempre que los respectivos votos aprobatorios se confirmen por escrito ante el secretario del propio consejo, quién realizará las anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la sociedad.-----

VIGESIMA NOVENA.- Actas del Consejo-----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieron y se consignarán en el libro de actas de juntas de consejo, de cuyo contenido el secretario o el prosecretario podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.-----

En el mismo libro de actas se consignarán los acuerdos tomados en los términos de la cláusula vigésima novena de estos estatutos, de



los cuales darán fe el secretario o el prosecretario.-----

TRIGESIMA.- Facultades.-----

El consejo de administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrá las facultades que les atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa mas no limitativa, serán las siguientes:-----

a).- Facultad general para administrar los negocios y bienes de la sociedad, otorgar y suscribir todo género de garantías y avales y ejecutar los actos, celebrar los contratos, firmar los documentos y otorgar o suscribir los títulos de crédito que requiera esa administración.-----

b).- Facultad general para ejercer los actos de dominio que permitan las leyes.-----

c).- Facultad general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive para otorgar perdón, desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos en general, así como del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas de carácter penal y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, facultad que podrá ejercitar ante toda clase de personas y autoridades, judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales o locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, de conformidad con lo establecido por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. -----

d).- Facultad General para Otorgar, Suscribir y Endosar Títulos de Crédito, en nombre de la sociedad, de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para Abrir y Cancelar cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad, tanto en la República Mexicana como en el Extranjero; para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias y designar personas que depositen y giren contra las mismas, fijando los requisitos que se estimen convenientes.-----

e).- Facultad General para firmar en Cuentas de Cheques que tenga la Sociedad .-----

f).- Facultad para establecer sucursales y agencias de la sociedad y

suprimirlas.- - - - -

g).- Facultad para nombrar y remover al director general, y a uno o varios directores, subdirectores, gerentes generales, subgerentes, gerentes especiales y en general funcionarios, factores, agentes y demás empleados de la sociedad, acordando los títulos que deban usar, jerarquías, las retribuciones que deban percibir y las garantías que deban prestar.- - - - -

h).- Facultad para otorgar, revocar y sustituir poderes especiales y generales con todas las facultades que juzgue convenientes.- - - - -

i).- Facultad para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad.- - - - -

j).- Facultad general para actos de administración en la rama laboral, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo



ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro, asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para suscribir y negociar convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, podrá comparecer en representación de la Sociedad indistintamente, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores. - - - - -

k).- Facultad para ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas.- - - - -

l).- En general, podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la sociedad y aquellos que se les atribuyan en otras cláusulas de estos estatutos.- - - - -

m).- El Consejo podrá designar de entre sus miembros, delegados para actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al presidente del Consejo.- - - - -

n).- Corresponderá en exclusiva al Consejo de Administración, determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones.- - - - -

CAPITULO VI- - - - - -

VIGILANCIA- - - - - -

TRIGESIMA PRIMERA.- Comisarios.- - - - - -

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, temporales y revocables, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, los cuales serán designados por la asamblea de accionistas.- - - - -

Los comisarios percibirán los emolumentos que les señale la asamblea general ordinaria de accionistas, con cargo a resultados.-

TRIGESIMA SEGUNDA.- Duración. - - - - -

Los comisarios durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos una o más veces.- - - - -

- - - - - **CAPITULO VII** - - - - -

- - - **EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA,** - - -

- - - - - **Y UTILIDADES Y PERDIDAS** - - - - -

TRIGESIMA TERCERA.- Ejercicio Social. - - - - -

Los ejercicios sociales deberán contarse del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- - - - -

TRIGESIMA CUARTA.- Información Financiera - - - - -

Anualmente el Consejo de Administración o el Administrador Unico y los comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166, fracción IV y 172 (ciento sesenta y seis, fracción cuatro romano y ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

TRIGESIMA QUINTA.- Utilidades - - - - -

Las utilidades que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias, formulada al concluir cada ejercicio social, se distribuirán de la manera siguiente:- - - - -

- a).- Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades;- - - - -
- b).- Se separará un cinco por ciento para la constitución de un fondo de reserva, hasta que este fondo alcance un valor por lo menos igual a la quinta parte del capital social y dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando haya disminuido por cualquier motivo;- - - - -
- c).- Se podrán separar las cantidades que la asamblea señale para otros fondos de reserva, fondos de provisión y otros fines especiales;- - - - -



d).- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea General Ordinaria de accionistas para que puedan cumplirse los programas, compromisos y metas de desarrollo y expansión previstos por la sociedad; - - - - -

e).- Se destinarán las cantidades convenientes para la formación de uno o varios fondos de reinversión o previsión, para que, puestas a disposición de la asamblea, ésta acuerde en el futuro los términos de su aplicación; y - - - - -

f).- El remanente será distribuido como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.- - - - -
Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.- - - - -

TRIGESIMA SEXTA.- Pérdidas y responsabilidad limitada.- - - -

Las pérdidas se distribuirán entre las acciones suscritas y hasta el valor de éstas, la responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor de las acciones que dicho accionista detente y cada accionista será responsable de cualquier saldo insoluto de sus acciones.- - - - -

- - - - - **CAPITULO VIII-** - - - - -

- - - - - **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE-** - - - - -

- - - - - **LA SOCIEDAD-** - - - - -

TRIGESIMA SEPTIMA.- Disolución y liquidación- - - - - -

Llegado el caso de disolución de la sociedad por otro motivo que el de quiebra por declaración judicial, la asamblea general de accionistas hará el nombramiento de uno o más liquidadores propietarios y uno o más suplentes, quienes tendrán las facultades y atribuciones que la misma asamblea les fije. Las vacantes temporales o definitivas de uno o más liquidadores propietarios, serán cubiertas por los suplentes designados, los cuales serán llamados en el orden de su nombramiento.- - - - -

Sin embargo, mientras los nombramientos del liquidador o liquidadores no hayan sido inscritos en el Registro Público de Comercio y mientras aquél o aquellos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración o el Administrador Unico y

el director general, continuarán desempeñando sus cargos, pero no podrán iniciar nuevas operaciones.- - - - -

Mientras dure la liquidación, los comisarios desempeñarán respecto de los liquidadores, la misma función que cumplen respecto de los administradores de la sociedad durante la vida normal de ésta y la Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesión ordinaria en los mismos términos previstos para la vida normal de la sociedad y en sesión extraordinaria, siempre que sea convocada por los liquidadores o por los comisarios.- - - - -

La liquidación se practicará de conformidad con lo establecido en el capítulo décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los demás ordenamientos legales aplicables durante el período de liquidación, la asamblea se reunirá en los términos que previene el capítulo cuarto de los estatutos y el liquidador o liquidadores desempeñarán, respecto de ella y de la sociedad misma, las funciones que normalmente corresponderían al Consejo de Administración o al Administrador Unico y al director general.- - - - -

- - - - - **CLAUSULAS TRANSITORIAS** - - - - -

PRIMERA.- El capital social mínimo sin derecho a retiro ha quedado íntegramente suscrito por los comparecientes en la siguiente forma:- - - - -

ACCIONISTAS - - - - - **ACCIONES** - - - - -

- - - - - **SERIE "A"** - - - - -

El señor **MARIO GERARDO GONGORA LOZANO,** - - - - -
suscribe cincuenta acciones - - - - -
con valor nominal cada una de - - - - -
Quinientos Pesos Moneda Nacional - - - - - **50** - - - - -

El señor **SILVIA ELENA AVILA BERNAL,** - - - - -
suscribe cincuenta acciones - - - - -
con valor nominal cada una de - - - - -
Quinientos Pesos Moneda Nacional - - - - - **50** - - - - -

- - - - - **TOTAL** - - - - - **100** - - - - -

- - - - - **CIEN ACCIONES** - - - - -

Los suscriptores del capital social fijo, han exhibido en efectivo el



importe total de sus acciones, habiendo quedado depositada la suma de Cincuenta Mil Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional, en la caja de la sociedad. -----

SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos al firmarse este instrumento en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos acuerdan:-----

A).- Que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, designándose para el efecto al señor **GUSTAVO JAVIER RODRIGUEZ AVILA**, quien gozará de las más amplias facultades que le otorga la cláusula **TRIGESIMA** de los Estatutos Sociales. - -

B).- Se nombra Comisario de la Sociedad a la señora **LETICIA SALINAS RODRIGUEZ**, durante el ejercicio social que terminará el treinta y uno de diciembre del dos mil doce. -----

----- **I N S E R T O** -----

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. - - - - -

“ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” -----

YO EL CORREDOR PUBLICO, CERTIFICO Y DOY FE: - - - - -

I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista; - - - - -

II.- Que me cercioré, de la identidad de los comparecientes así como de su capacidad legal, para contratar y obligarse y los orienté, acerca del valor y consecuencias legales del presente acto, no encontrando en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y sin tener noticias de que se encuentren sujetos a interdicción. - - - - -

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad ante la Secretaría de Hacienda de Crédito Público, en la oficina correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes dentro de los siguientes treinta días naturales a la fecha de firma del presente instrumento y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.- - - - -

IV.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser:-

MARIO GERARDO GONGORA LOZANO: mexicano originario de El Paso Texas, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día uno de abril de mil novecientos setenta, casado, empresario, con domicilio en calle Prolongación San Antonio número siete, torre dos, A, departamento setecientos cinco, Colonia San Pedro de los Pinos, código postal cero, un mil doscientos ochenta, Delegación Álvaro Obregón, en ésta ciudad.- - - - -

SILVIA ELENA AVILA BERNAL: mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, casada, empresaria, con domicilio en calle Prolongación San Antonio número siete, torre dos, A, departamento setecientos cinco, Colonia San Pedro de los Pinos, código postal cero, un mil doscientos ochenta, Delegación Álvaro Obregón, en ésta ciudad. - - - - -

V.- Que de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, solicité a los comparecientes me exhibieran sus Cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, manifestando no tenerlas físicamente en este momento, por lo que procederé a dar el aviso a la autoridad fiscal correspondiente. - - - - -

VI.- Que con fundamento en el artículo treinta y dos fracción seis

(romano) del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, los comparecientes se identificaron ante mí con los documentos que en copia fotostática agrego al archivo de la presente póliza bajo la letra **"B"**. - - - - -

VII.- Que habiéndoles leído y explicado a los comparecientes el contenido del presente instrumento, manifestaron su conformidad con él y lo firmaron en mi presencia el mismo día de su fecha, momento en que lo autorizo definitivamente. - - - - -

- - - - - **F I R M A S:** - - - - -

MARIO GERARDO GONGORA LOZANO. - - - - - RUBRICA. - - - - -

SILVIA ELENA AVILA BERNAL. - - - - - RUBRICA. - - - - -

JUAN MARTIN ALVAREZ MORENO, TITULAR DE LA
CORREDURIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS DEL
DISTRITO FEDERAL. - - - - - RUBRICA. - - - - -

- - - - - EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

ES **PRIMER ORIGINAL PRIMERO EN SU ORDEN**, SACADO DE SU
POLIZA, QUE ACREDITA LA LEGAL CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD DENOMINADA **MINDSCAPE TV, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE**, VA EN **VEINTICINCO** PAGINAS UTILES.
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A **VEINTE DE DICIEMBRE** DE
DOS MIL DOCE. - - - - -

DOY FE. - - - - -

JMAM'jcm*





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 487457 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

MINDSCAPE TV, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
133598	06/02/2013	16:38:53

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

409017046 JUAN MARTIN ALVAREZ MORENO
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 28,862

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 487457	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	06/02/2013

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 4fcc3c6cf9a5e4869769467e0d07cc56f0db79f6 Secuencia No. 365476

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,431.00	06/02/2013	9331100188436XTJ9KB5
\$ 1,431.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Pedro Manuel Hernandez Baños



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MÉXICO
140 ANIVERSARIO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.





SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Juan Martín Álvarez Moreno, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MINDSCAPE TV. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea

en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.



RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: 3UKLHqhufo9pe2ihect5F8m/I0=

Sello Secretaría de Economía:

9944abcd1d424604baeb5e3f0d9c726659df7640363cdd8295c0497fcdac7fe287f0c9db9c6ff45ce2dfc8fa4ce1c1fd3923eaf12cfc17adf4fe35f7985f8245965279e4d260cae86c2b6dc01f9e77b8618014d3d2054ec0d3d6aa8ec6c102d26cb7749719e3ea621171ae429b81704743af578f74877427e1446783280729e1

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4; L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20121213182708.966Z|Digestion:9FdeAfRZ0nJvMPCgND8W/6ISHjQ=

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: RUHfa7qm/EahmBbxhMR9QEvcgw=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

0ef49e9c59c2b36dec9e3fc78f891c1967e5a50e5f7ef75eef676decea622f3eb9b57f8b869f5b8031f4c96cefc8b8bc3cd4b43080bf44cb3cc81fec982aea6b5b868b4da81010e778bd118e050dc42e8eedf94518b1353f5947f448cb3326de908280ac03f0914ca37beedb1b383becd2981e55d979d1e94e3aac9be950b723

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20121204200559.520Z|Digestion:EVkQjr2UbVVpkAg2CVHQC+ZWuHM=



ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: 2pwUZuyEbPQGPGGrWyrG+3SQA7/I=

Sello de la persona solicitante: c8fNYqyLErQLxiqf90EErg1ZOaNsZTMBIz8VNxJEk1+LLJVTqisc/gspv41nkQFE7/p3Dqk1Y8Q5z+qt8ER2oDapgOCAUqB04DbX+WS+B9OkeqafaQdBC1WatOQub0HutY1EB5yE1AI0jy+HDFWxfLbYOGZzl+yAtfcCzYb2lpk=

Certificado de la persona solicitante: 7077-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=correduria46df@yahoo.com.mx, O=Correduría Pública 46 de la Plaza del Distrito Federal, CN=Juan Martín Álvarez Moreno, T=Corredor Público Habilitado, STREET="Ricardo Castro # 54 int. 101, Col. Guadalupe Inn", OID.2.5.4.17=01020, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Deleg. Alvaro Obregon, OID.2.5.4.20=(55)56630970, OID.2.5.4.23=(55)56633119

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20121213182709.402Z|Digestion:eSbTwPdIvP5kzMG33+6bZIXutr4=